



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), septiembre 13 de 2022.

GJU - 1375

Diputado
JHONY PORTILLA
 Presidente
 Asamblea Departamental
 Ciudad.

Alcalde
Carvajal
 14-09-22
 11:07.
 P.O. 1082.

ASUNTO: Traslado Proyecto de ordenanza.

Cordial Saludo.

Respetuosamente traslado el siguiente proyecto de ordenanza, para estudio y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, conforme a sesiones extraordinarias a realizarse desde el día diez (10) hasta el veintinueve (29) de septiembre de 2022:

1. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 664 DE 2013 DONDE SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

El proyecto de ordenanza se envía en original y cinco (5) copias con la correspondiente exposición de motivos y demás anexos; como también se remite al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com

Agradezco su respetivo estudio y trámite.

CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamental

Elaboró/Revisó	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina	Oficina Jurídica
----------------	------------------------------	--------------	------------------





(Sept. 14. 2022)

Por medio de la cual se modifica la ordenanza 664 de 2013 donde se crea el Fondo Departamental de Bomberos para el Departamento del Putumayo.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales señaladas en los artículos 109 y 300 de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, artículos 14, 34 y 37 de la Ley 1575 de 2012 y lo provisto en la exposición de motivos,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo SEGUNDO de la Ordenanza 664 de 2013 en lo relacionado a la destinación de los recursos obtenidos a través del Fondo de Bomberos departamentales; el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los recursos del Fondo serán destinados a financiar y a cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, y de atención integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Departamento de Putumayo.
2. Proyectos de los cuerpos de bomberos destinados al fortalecimiento de los mismos y que hayan sido aprobados por la Junta Departamental de Bomberos, con sujeción a su reglamento interno, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa
3. Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo, siempre y cuando el Fondo cuente con la capacidad financiera suficiente para asumir los costos administrativos y operativos que demanden estos.
4. Las demás que sean necesarias para el fortalecimiento del servicio público esencial a la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos.





PARAGRAFO: Para el caso de subsidiaridad de los municipios; estos deberán demostrar que no cuentan con la disponibilidad presupuestal para sufragar estos gastos y su realización se dará siempre y cuando el Fondo Departamental de Bomberos cuente con disponibilidad financiera; previa autorización de la Junta Departamental de Bomberos.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 664 de 2013, continuaran en el mismo sentido y orden.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación conforme lo señala la ley 2200 de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), a los ____ días del mes de _____ del año 2022.

JHONY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA

Por medio de la cual se modifica la ordenanza 664 de 2013 donde se crea el Fondo Departamental de Bomberos para el Departamento del Putumayo.

HONORABLES

DIPUTADOS ASAMBLEA DEL PUTUMAYO

Mocoa Putumayo.

Presento a consideración de la Honorable Asamblea del Putumayo, la exposición de motivos para el respectivo estudio y trámite del Proyecto de ordenanza que modificara la Ordenanza 664 de 2013, respecto a la Creación del Fondo Departamental de Bomberos para el Departamento del Putumayo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 209, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los integrantes generales sustentados en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad y equidad, así con todos estos postulados y en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 establecen la obligación en la coordinación de las actuaciones administrativas para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia se estableció que las Asambleas Departamentales les corresponden por medio de Ordenanzas; 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento; y 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Que el artículo 305 de la Constitución Nacional consagra como atribuciones del Gobernador en su numeral 2. Dirigir y coordinar las acciones administrativas del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes numeral; y 4. Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas y desarrollo económico y social obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.





Que el numeral 2 del artículo 19 del Decreto Ley 2200, describe entre otras, las funciones de las asambleas departamentales, así: "Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia".

Que la Ley 1575 del 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", establece en el artículo 14: " Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, "administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras".

Aunado a lo anterior, la citada norma reguló en el artículo 37 que los entes territoriales podrán a través de las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones con el objetivo de **destinar para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.**

En ese sentido, la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 675 del 29 de noviembre del 2013, dispuso la creación y emisión de la Estampilla Bomberos del Departamento de Putumayo, observando lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 del 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia". Por lo anterior y atendiendo la destinación establecida en la Ley, se determinó que los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad a lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 664 del 10 de agosto del 2013 creó el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Putumayo "como una cuenta especial del Departamento, con independencia





patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del PUTUMAYO. Adicionalmente, mediante el artículo 2 de la Ordenanza ibídem, dispuso que los recursos recaudados serán **destinados al Funcionamiento de la Delegación Departamental de Bomberos y al mantenimiento, dotación, compra de equipo de incendios y rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e Investigación de incendios y eventos conexos que atienden los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del Putumayo.**

En ese sentido, la regulación Departamental restringió la destinación de los recursos para el Funcionamiento de la Delegación Departamental de Bomberos y al mantenimiento, dotación, compra de equipo de incendios y rescate y nuevas maquinarias, al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e Investigación de incendios y eventos conexos que atienden los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del Putumayo. Por lo anterior, el fortalecimiento de las instituciones Bomberiles quedó limitado en la destinación de recursos antes enunciados.

De esta manera, para la Administración Departamental es importante, de conformidad a las necesidades expuestas por las Delegaciones de Bomberos de Putumayo y a lo establecido en relación a la destinación de la Estampilla Bomberil, la cual dispuso que estos serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, ampliar el concepto de la destinación establecida en el artículo 2 de la Ordenanza 664 del 10 de agosto del 2013, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los recursos del Fondo serán destinados a financiar y a cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, y de atención integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Departamento de Putumayo.
2. Proyectos de los cuerpos de bomberos destinados al fortalecimiento de los mismos y que hayan sido aprobados por la Junta Departamental de Bomberos, con sujeción a su reglamento interno, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa



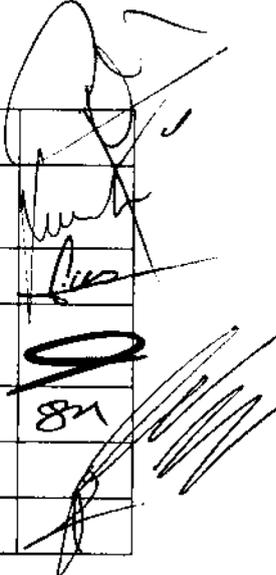


3. Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo, siempre y cuando el Fondo cuente con la capacidad financiera suficiente para asumir los costos administrativos y operativos que demanden estos.
4. Las demás que sean necesarias para el fortalecimiento del servicio público esencial a la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a los Honorables Diputados, aprobar el proyecto de Modificación de Ordenanza, permitiendo la proyección y utilización de recursos del Fondo Departamental de Bomberos de manera óptima y en beneficio de toda la población Putumayense.

Agradezco el estudio y aprobación del proyecto de ordenanza, sin otro particular.


ADRIANA LUCIA MEDICIS
 Secretaria de Salud con funciones de Gobernadora encargada
 Decreto No. 442 de septiembre 5 de 2022

Elaboró:	Luis Alberto Mora Díaz	Secretaría de Gobierno	Técnico Administrativo	
Revisó P.L.	Fernando Rodríguez Andrade	Secretaría de Gobierno	Profesional de Aoyo	
Revisó P.F.	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno	Profesional Universitario G6	
Revisó:	Carlos Gerardo González Ortega	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno Departamental	
Revisó P.L.	Germán Murillo	Oficina Jurídica	Contratista Especializado	
Revisó P.L.	Carlos Córdoba Arana	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Inchima Luna	Despacho	Asesora	







ORDENANZA No. 664 DE 2013
(Agosto 10 de 2013)

Por la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos del departamento del Putumayo

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el artículo 14 de la ley 1575 del 21 de agosto de 2012

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO : Créese el FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del PUTUMAYO.

ARTICULO SEGUNDO. DESTINACIÓN: los recursos recaudados serán destinados al funcionamiento de la Delegación Departamental de Bomberos y al mantenimiento, dotación, compra de equipo de incendios y rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del PUTUMAYO.

ARTICULO TERCERO. El fondo será administrado por el presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien sólo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental.

ARTICULO CUARTO. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos estarán constituidos por:

- Las sumas que el departamento le apropie anualmente dentro de su presupuesto.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
- Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional.



- El Departamento podrá establecer estampillas a contratos de obras públicas, interventorías o demás que sean de competencia del orden departamental, de conformidad con el inciso tercero del artículo 14 y el literal b del artículo 37 de la ley 1575 de 2012.
- Los recursos recaudados por la Sobre Tasa Bomberil.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos dispuestos por el fondo Departamental de Bomberos se exceptúan de:

- Gravámenes por estampillas o sobretasas creadas mediante Ordenanza Departamental o Decreto Reglamentario expedido por la administración departamental.
- Costos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO. La Junta Departamental de Bomberos, estará integrada por:

1. El Gobernador del departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de Gobierno, quien la presidirá.
2. Cuatro (4) comandantes de cuerpos de Bomberos voluntarios.
3. El director o coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.
4. El secretario de Desarrollo Agropecuario y medio ambiente Departamental.
5. El director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA.
6. El Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado, quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Comandantes integrantes de la Delegación Departamental de Bomberos, podrán ser reelegidos indefinidamente y el desempeño de las funciones será ad -Honorem y su período será de un año.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Departamental seleccionará entre los comandantes de bomberos que la integran, un representante ante la delegación nacional y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO TERCERO: La Junta Departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, cumplirá con las funciones de Secretaría



Técnica, quien deberá ser oficial de bomberos con título académico de tecnólogo o profesional.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS. Las Juntas Departamentales de Bomberos cumplirán las siguientes funciones generales:

1. Evaluar y acompañar el desarrollo de las actividades propias de la función Bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción del Departamento.
2. Seleccionar y nombrar entre los Comandantes que la integran, los representantes ante la Delegación Nacional y el Consejo Departamental y Local de la Gestión del Riesgo.
3. Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.
4. Formular planes, programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los cuerpos de Bomberos que funcionan en el departamento.
5. Fortalecer las relaciones de los cuerpos de bomberos con las instituciones Públicas y privadas del Departamento y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los Cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.
6. Formular y dirigir planes, programas y proyectos de capacitación para los cuerpos de Bomberos.
7. Asesorar a los Gobiernos tanto departamental, como municipales en la organización de sus sistemas de prevención y atención de la gestión de riesgo de incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de materiales peligrosos.
8. Asesorar al Gobierno departamental y a los municipios en la elaboración de los planes de desarrollo y los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial en el campo de la prevención y atención de incendios.
9. Expedir el reglamento interno de ceremonia y el disciplinario y asesorar en la elaboración de protocolos de actuación para aplicar a todos los cuerpos de Bomberos del Departamento.
10. Establecer las políticas de supervisión para el control de la actividad de todos los cuerpos de bomberos y las brigadas adscritas a los municipios que las creen.
11. Formular planes, programas y proyectos para el mantenimiento de los equipos de los cuerpos de bomberos y establecer políticas de supervisión.

Q



12. Diseñar planes, programas y proyectos para la creación, organización, funcionamiento y capacitación de las brigadas industriales, comerciales y similares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
13. Evaluar y diagnosticar, como mínimo semestralmente las necesidades de los cuerpos de Bomberos y elaborar o asesorar el plan de apoyo para presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, Fondo nacional de gestión del riesgo, Fondo departamental de gestión del riesgo y fondos locales de gestión del riesgo así como el banco de proyectos de la Secretaría de planeación departamental.
14. Asesorar y revisar definitivamente el plan de desarrollo bomberil, para su inclusión en el plan de Desarrollo del departamento.
15. Las demás que correspondiéndolo le sean asignadas por la dirección nacional de Bomberos de Colombia.
16. La Junta directiva de la Delegación departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos, cumplirá GOA las funciones de la secretaria técnica y deberá ser un Oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional, o un Oficial de mayor graduación.

PARÁGRAFO. Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador ejecutivo serán sufragados por el fondo Departamental de Bomberos.

ARTICULO OCTAVO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2013

ANDRÉS CHAMORRO MOLINA
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

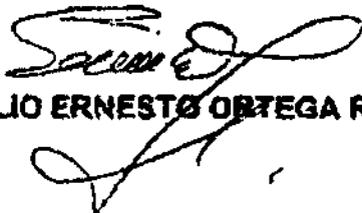
**ORDENANZA No. 664 DE 2013
(Agosto 10 de 2013)**

"Por la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos del departamento del Putumayo"

fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Agosto 5 de 2013
SEGUNDO DEBATE : Agosto 9 de 2013
TERCER DEBATE : Agosto 10 de 2013

Para constancia se firma en Mocoa a los diez (10) días del mes de agosto de 2013.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



A 23
2013



Mocoa, 15 de agosto de 2013

El día 12 de agosto de 2013, se recibió la Ordenanza N° 664 de agosto 10 de 2013, "Por la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Putumayo"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 664 de agosto 10 de 2013, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 664 de agosto 10 de 2013.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Ismael Cárdenas Cubillos, Secretario de Gobierno (E)

Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.



1575

ORDENANZA No. 675
(Noviembre 29 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de abril 16 de 1986 y lo previsto en los artículos 14 y 37 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACION LEGAL. Ordénese la creación y emisión de la Estampilla Bomberil del Departamento de Putumayo, observando lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 del 2012 *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"*

PARAGRAFO:- El departamento podrá utilizar un sistema alternativo de recaudo, que reemplace la estampilla física por otro sistema de recaudo de tal manera que se garantice cumplir con seguridad y eficacia el objetivo de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUJETO ACTIVO: Es el Departamento de Putumayo

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas de derecho privado que suscriban contratos sobre los cuales se obliga la adhesión de la Estampilla.

ARTÍCULO CUARTO.- HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de esta estampilla todos los contratos y sus adicionales de obra, suministro, consultoría, interventoría y concesiones que celebre el Departamento del Putumayo y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- CAUSACIÓN: Es el momento de la suscripción del acto o documento en el cual es obligatorio el uso de la estampilla.

ARTÍCULO SEXTO.- TARIFAS: La tarifa aplicable corresponderá al 1% del valor total del contrato y sus adicionales de obra, suministro, consultoría, interventoría y concesiones que celebre el Departamento de Putumayo y sus Entidades Descentralizadas.

PARAGRAFO 1: Los Contratos de Cooperación tendrán como base de liquidación de la estampilla el valor del aporte realizado por el Departamento.

PARAGRAFO 2: En todos los casos el valor de la estampilla se aproximará al múltiplo de mil (1000) más cercano. Ejemplo: Si el valor está entre 1001 y 1500, aproxíme a 1.000; si el valor está entre 1.501 y 1999 aproxíme a 2000.

ARTICULO SEPTIMO.- PAGO DE LA ESTAMPILLA: Los responsables del pago de la estampilla cumplirán con la obligación de pagar en las entidades financieras autorizadas para tal fin.



ARTICULO OCTAVO.- DESTINACIÓN. Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad a lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

ARTICULO NOVENO.- DEL PRESUPUESTO: Los recursos generados por la presente Estampilla deberán ser incorporados al presupuesto observando las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION Y CONTROL: La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la estampilla Bomberil a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma es de competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACTOS NO GRAVADOS CON LA ESTAMPILLA: No serán gravados con la estampilla los siguientes actos:

- a) Los contratos u órdenes celebrados con las juntas de acción comunal y entre entidades oficiales. No serán consideradas como entidades oficiales las Cooperativas de Departamentos y Municipios.

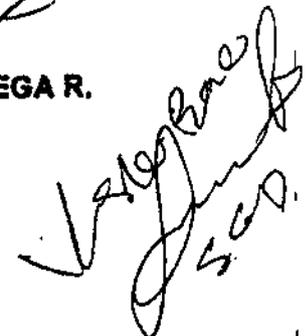
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2013.


DAVID ANDRES CHAMORRO MOLINA
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General





EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 675
(Noviembre 29 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Noviembre 13 de 2013
SEGUNDO DEBATE : Noviembre 26 de 2013
TERCER DEBATE : Noviembre 29 de 2013

Para constancia se firma en Mocoa a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2013.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.

*Intelectual
SOD*



Mocoa, 09 de diciembre de 2013

El día 6 de diciembre de 2013, se recibió la Ordenanza N° 675 de noviembre 29 de 2013, "Por medio de la cual se crea la Estampilla Bomberil para el Departamento del Putumayo"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 675 de noviembre 29 de 2013, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 675 de noviembre 29 de 2013.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó y Revisó la Ordenanza 675: Javier Andrés Rosero Pai, Secretario de Gobierno
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O. *do*



ORDENANZA No 713
(Noviembre 30 de 2015)

Por medio de la cual modifica la Ordenanza 675 del 29 de Noviembre de 2013, Por medio de la cual se crea la Estampilla Bomberil para el Departamento del Putumayo.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986 y lo previsto en los artículos 14 y 37 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012,

ORDENA:

Artículo Primero: Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza 675 del 29 de Noviembre de 2013, Por medio de la cual se crea la Estampilla Bomberil para el Departamento del Putumayo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de esta estampilla todos los contratos y sus adicionales de compraventa, obra, suministro, consultoría, interventoría y concesiones que celebre el Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas.

Artículo Segundo: Los artículos no modificados en la presente Ordenanza, continúan vigentes.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2015

AURA NELSY PEÑAFIEL CAMPOS
Vicepresidenta Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



Ordenanza No. 713 de Noviembre 30 de 2015. Pág. 2

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No 713
(Noviembre 30 de 2015)

Por medio de la cual modifica la Ordenanza 675 del 29 de Noviembre de 2013, Por medio de la cual se crea la Estampilla Bomberil para el Departamento del Putumayo, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE: Noviembre 18 de 2015

SEGUNDO DEBATE: Noviembre 27 de 2015

TERCER DEBATE: Noviembre 30 de 2015

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2015.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 09 de diciembre de 2015

El día 03 de diciembre de 2015, se recibió la Ordenanza N° 713 de noviembre 30 de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA ORDENANZA 675 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 713 de noviembre 30 de 2015, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.


CARLOS ANDRES OBANDO ROJAS
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0377 de diciembre 07 de 2015

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 713 de noviembre 30 de 2015.


CARLOS ANDRES OBANDO ROJAS
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0377 de diciembre 07 de 2015

Proyectó y Revisó la Ordenanza 713: Jairo Favián Rosero Vallejo, Asesor
Elaboró: Cecilia Z., Técnico 